CÓDIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA N. 05485

FECHA: Arauca, 17 de Junio de 2026

PARA: LUZ LILIANA MARCHENA PINZON – 9-6 GERENTE

COPIA:

DE: EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA – 219-3 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

URGENTE:		ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	___
PARA SU INFORMACIÓN:	___	DAR RESPUESTA ENVIAR COPIA	___
FAVOR DAR CONCEPTO:	___	FAVOR TRAMITAR:	_X_
INFORMAR POR ESCRITO:	___	ARCHIVAR:	___
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	___	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	___
OTRO: VISTO BUENO	___	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	___

OBSERVACIÓN

Cordial saludo.

El suscrito Profesional de la Secretaria de Infraestructura Física Departamental EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA, actuando en calidad de supervisor del contrato de Interventoría No. 445 de 2024, designado mediante Resolución No. 4640 de 2024, me permito allegar a su despacho, documentos relacionados con la "SOLICITUD DE ANÁLISIS, CONCEPTO Y ELABORACIÓN DE LA PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 445 de 2024, cuyo objeto corresponde a: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" Mediante Memorando No. 022 de 2026 con el fin de que se evalúe y se dé el respectivo trámite administrativo a que haya lugar para la suscripción de la respectiva prórroga solicitada.

Para lo anterior adjunto los siguientes documentos:

• SOLICITUD DE PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA

• JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE SUPERVISIÓN

• MEMORANDO No. 022 DE 2025: SOLICITUD DE ANÁLISIS, CONCEPTO Y ELABORACIÓN DE LA PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 445 de 2024, cuyo objeto corresponde a: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

• MEMORANDO No. 023 DE 2025: Solicitud de viabilidad jurídica de prórroga en plazo contractual No. 1 al contrato de Interventoría No. 445 de 2024, cuyo objeto corresponde a: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Agradeciendo su atención y atento a resolver cualquier inquietud,

Confirmado Digitalmente.
FIRMA: **EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA** FIRMA:
219-3 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RECIBIDO: Allan Estévez
FECHA: 17-06-2026
HORA: 9:05AM

DIGITO Y PROYECTO: EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA
CARGO: 219-3 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSORCIO
INTER VIAL
NIT. 901.899.569-5

Gobernación de Arauca
17/06/2026 8:30:25
2026085647-1

Origen: NIT 901899569-CONSORCIO INTER VIAL
Destino: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
Al Contestar Cite el Número 2026085647-1

Tame, 03 de junio de 2026

Ingeniero
EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA
Secretaria de Infraestructura Física Departamental
Supervisor Designado Resol. 4640 de 2024

Ref: Contrato Consultoría No. 445 de 2024 ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".***

Asunto: Solicitud de adicional en plazo Contrato Interventoría N° 445 de 2024

Respetado Ingeniero Portillo:

En cumplimiento de las funciones de interventoría designadas por la Gobernación de Arauca, mediante el Contrato de Consultoría No. 445 de 2024, cuyo objeto corresponde a la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", me permito solicitar respetuosamente un plazo adicional para el citado contrato de interventoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue solicitada y otorgada la viabilidad técnica para la prórroga en plazo del Contrato de Obra No. 443 de 2024, razón por la cual se requiere garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental por parte de esta interventoría externa.

En consecuencia, solicitamos se conceda una prórroga en plazo por el término de un (1) meses y quince (15) días al Contrato de Consultoría No. 445 de 2024.

Es importante precisar que el plazo adicional solicitado no generará costos adicionales para la Administración Departamental, toda vez que la firma interventora continuará desarrollando las actividades de seguimiento con el personal actualmente vinculado al contrato.

Quedamos atentos a cualquier observación o requerimiento adicional que se considere pertinente.

Cordialmente,

JOSE MIGUEL ALVAREZ GUTIERREZ
R/L CONSORCIO INTER VIAL
NIT. 901.899.569-5

Dirección comercial: Calle 11 No.16-39 – celular. 3114430280
Email. consorciointervial15@gmail.com
Tame-Arauca

MEMORANDO No. 022 DE 2026

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 17 de Junio de 2026

PARA: **LUZ LILIANA MARCHENA**
Gerente de Contratación

DE: **Ing. EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜÍ**
Secretaria de Infraestructura Física

REFERENCIA: SOLICITUD DE ANÁLISIS, CONCEPTO Y ELABORACIÓN DE LA PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 445 de 2024, cuyo objeto corresponde a: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Cordial saludo.

En virtud de la solicitud de Prórroga del Plazo contractual del contrato de referencia, presentada por el contratista y enmarcada dentro de los principios de legalidad, transparencia y eficacia que rigen la contratación pública, la Secretaría de Planeación Departamental, en calidad de Unidad Ejecutora y la supervisión, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento estricto del procedimiento establecido en el Manual de Contratación vigente, procede a evaluar la viabilidad de la propuesta de Prorroga y Ampliación del Plazo del contrato.

En atención a lo anterior, y considerando la necesidad de garantizar la correcta ejecución contractual, se continúa con la revisión de los requisitos y trámites exigidos para la formalización de la prórroga al Plazo Contractual, conforme al procedimiento previsto en la normatividad vigente y en el Manual de Contratación del Departamento de Arauca.

I. GENERALIDADES

El diecinueve (19) de diciembre de 2024 se suscribió el contrato de Interventoría N° 445 de 2024 por parte del DEPARTAMENTO DE ARAUCA y el **CONSORCIO INTER VIAL, representado por JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, cuyo objeto corresponde a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por valor de MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES

NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.052.906.568,84) M/CTE y un plazo de ejecución inicial de DIECIOCHO (18) Meses.

EL CONTRATO no ha sufrido ningún tipo de modificación ni se le han celebrado suspensión alguna dentro del plazo de ejecución transcurrido, por lo que su plazo de ejecución finaliza el 23 de Junio de 2026, es decir, el contrato se encuentra en ejecución actualmente.

II. HECHOS

La firma contratista **CONSORCIO INTER VIAL**, representada por JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, presenta SOLICITUD de PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL, con *Radicado Interno 2026085647-1* y fechado del 03 de junio de 2026, dirigida al supervisor del Contrato por parte de la gobernación de Arauca, con el propósito de obtener AVAL DE FAVORABILIDAD a la solicitud de Prórroga y continuar ante la Entidad Contratante con el procedimiento de PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL en los siguientes términos:

> *En cumplimiento de las funciones de interventoría designadas por la Gobernación de Arauca, mediante el Contrato de Interventoría No. 445 de 2024, cuyo objeto corresponde a la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", me permito solicitar respetuosamente un plazo adicional para el citado contrato de interventoría.*
>
> *Lo anterior, teniendo en cuenta que fue solicitada y otorgada la viabilidad técnica para la prórroga en plazo del Contrato de Obra No. 443 de 2024, razón por la cual se requiere garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental por parte de esta interventoría externa.*
>
> *En consecuencia, solicitamos se conceda una prórroga en plazo por el término de un (1) meses y quince (15) días al Contrato de Interventoría No. 445 de 2024.*
>
> *Es importante precisar que el plazo adicional solicitado no generará costos adicionales para la Administración Departamental, toda vez que la firma interventora continuará desarrollando las actividades de seguimiento con el personal actualmente vinculado al contrato.*

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de cumplir las funciones misionales de la entidad, relacionada con el seguimiento, control, supervisión y vigilancia de las inversiones de los proyectos de infraestructura física, en el marco de los estatutos contractuales y los alcances, objetivos y productos del proyecto de inversión, dentro de los plazos establecidos y bajo el cumplimento de los procesos constructivas, normas y especificaciones técnicas, teniendo

en cuenta que se dio concepto favorable para prorrogar el Plazo del Contrato Principal, se requiere de la Prórroga al Plazo Contractual al contrato de Interventoría Externa No. 445 de 2024, por un término de UN (01) Mes y QUINCE (15) Días más, que garanticen el seguimiento y vigilancia de las obras contratadas por el Departamento y la entrega al servicio de la población.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

1. Antecedentes de la solicitud

Se aporta y adjunta la solicitud radicada por parte **CONSORCIO INTER VIAL**, representada por JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, con *Radicado Interno 2026085647-1* y fechado del 03 de junio de 2026, dirigida al supervisor del Contrato por parte de la gobernación de Arauca, sustentado en la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato de Interventoría para dar continuidad al seguimiento, vigilancia, control y supervisión en el desarrollo de obras físicas del contrato principal de obra No. 443 de 2024, que requiere de un plazo adicional para desarrollar obras eléctricas de manera articulada con la Empresa de Energía eléctrica de Arauca ENELAR y se hace necesarias desconexiones del servicio de energía, lo que conllevaría a una programación prolongada de estas para la minimización de los impactos a la población; así mismo el fraguado de concretos aplicación de estampaos y la puesta en operación y uso de la vía requerirá de un tiempo adicional. En la comunicación se solicita la prórroga del Plazo contractual en un término de UN (01) Mes y QUINCE (15) Días, plazo igual al aprobado al contrato principal suscrito.

Teniendo en cuenta la veracidad de las razones expuestas por la firma contratista de interventoría y en el marco de los establecido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concomitantes, el contrato de obra al derivar de un proceso de licitación pública, requiere que, durante su ejecución, sea supervisada por una interventoría externa, que garantice el cumplimiento de sus metas, objetivos y productos, con las especificaciones técnicas y procesos constructivos y protocolos de calidad.

Se aclara nuevamente que ya se dio concepto favorable para prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 443 de 2024, al cual se realiza la interventoría externa, por lo que se requiere que la interventoría extienda su plazo de ejecución para acompañar la ejecución de las obras físicas y realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental al contrato principal al que fueron designados interventores externos.

Conforme a lo estipulado en el clausulado del contrato de Interventoría, así como en el Manual de Contratación de la Entidad Contratante, la prórroga al plazo contractual es procedente siempre que no afecte la ejecución del contrato ni sus condiciones esenciales y que además sea consecuente con las necesidades del proyecto y no varíen los productos esperados.

Con base en lo anterior, y en cumplimiento de nuestra función de supervisión y control, esta supervisión ha efectuado un análisis detallado de la propuesta de Prórroga de Plazo Contractual solicitada por la firma contratista y avalada por la Supervisión y la Unidad Ejecutora, con el propósito de emitir un concepto técnico que permita continuar con el trámite administrativo respectivo.

2. Análisis técnico y financiero de la Solicitud de Prórroga al Plazo Contractual

Como parte del estudio de viabilidad de la Prórroga al Plazo Contractual, esta Supervisión ha evaluado los siguientes aspectos clave:

2.1. Estado de ejecución del contrato

Se verificó el avance físico y financiero del contrato, determinando que la prórroga al plazo contractual no altera la correcta ejecución del objeto contractual ni genera riesgos que comprometan su alcance, objetivos y productos, y aporta al cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos y con el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas que deriven en un producto de calidad.

2.2. Balance Financiero

Actualmente el contrato ha generado los siguientes movimientos financieros:

Desde el punto de vista financiero, se ha efectuado el pago correspondiente al plan de inversión del anticipo de interventoría, equivalente al 40% del valor contractual, por un monto de $ 421.162.627,54, y un cobro de recibo parcial por valor de $181.839.099,69 con corte a 30 de septiembre de 2025 y facturando un avance del 51,67%. Se dio trámite a una nueva acta de recibo parcial No. 02 por valor de $233.474.046,90 a corte del mes de febrero de 2025 y que durante el mes de mayo de 2026 fue cancelada a la firma interventora. Con ella se estaría dando un avance financiero del 80% del valor del contrato.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

VALOR DEL CONTRATO	$ 1.052.906.568,84	
VALOR ANTICIPO		$ 421.162.627,54
VALOR ACTA PARCIAL No 01		$ 181.839.099,69
VALOR ACTA PARCIAL No 02		$ 233.474.046,90
VALOR PENDIENTE PARA PAGO		$ 216.430.794,71
SUMAS IGUALES	**$ 1.052.906.568,84**	**$ 1.052.906.568,84**

La suscripción del contrato de prorroga adicional en plazo no acarreará costos adicionales a la Administración Departamental, los costos derivados a la gestión administrativa y lo que se derive en de desarrollo de las actividades contractuales de la interventoría serán asumidos por la firma contratista.

2.3. Porcentaje de Ejecución

Actualmente el contrato ha ejecutado DIECISIETE (17) Meses y VEINTIÚN (21) Días, siendo el plazo total de ejecución de DIECIOCHO (18) Meses, es decir el 94,00% de ejecución en tiempo.

2.4. Revisión de amortización del anticipo

Se verificó que los recursos entregados como anticipo han sido debidamente ejecutados de acuerdo con lo estipulado en el contrato, garantizando que la PRÓRROGA AL PLAZO CONTRACTUAL no genera riesgos de incumplimiento en este aspecto. No se ha generado amortización alguna dado que o se han tramitado pagos parciales.

2.5. Cumplimiento de obligaciones contractuales

Se realizó una evaluación del estado actual de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y documentos previos, cronograma de actividades y vinculación de personal requerido en las obras ejecutadas, concluyendo que el contratista ha cumplido con los hitos y componentes permitidos establecidos sin que existan incumplimientos que impidan la viabilidad de la Prórroga al Plazo Contractual.

3. Consideraciones contractuales y normativas

La Modificación del Plazo contractual puede ser llevada a cabo puesto que se encuentra enmarcada dentro de uno de los mecanismos de la Contratación Estatal para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio. Así mismo para garantizar el cumplimiento de los objetivos, productos y alcance de los proyectos que respaldan la Contratación Estatal.

Se encuentra también debidamente sustentada por el contratista la solicitud de la Modificación contractual a través de la Prórroga del Plazo, la cual se constituye una causa de fuerza mayor y caso fortuito presentada y que debe ser solventada para velar por el cumplimento contractual y la calidad del producto resultante del contrato.

El contrato de Interventoría cuenta vigente con los amparos de Cumplimiento y Responsabilidad Civil

4. Conclusión y emisión del aval

Como resultado de la revisión técnica, financiera y jurídica realizada, y en concordancia con la normativa aplicable, esta supervisión emite su AVAL FAVORABLE para la suscripción de la Prórroga al Plazo contractual en el Contrato de Interventoría N° 445 de 2024, por un Término de UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS

5. Disposiciones finales

El presente aval se emite en el marco de las funciones de vigilancia, control y seguimiento técnico, administrativo y financiera asignadas a la supervisión, y no exime a las partes de cumplir con las disposiciones contractuales y normativas vigentes.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Modificación del Plazo de Ejecución de los contratos se encuentra consagrada en los estatutos contractuales regidos a través de la ley 80 de 1993, como se denota:

> ***"ARTÍCULO 3º.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*[1]

Ahora bien, la modificación del contrato, se enmarca dentro de uno de los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio como se señala a continuación:

[1] *Ley 80 de 1993*

> ***"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado..."*[2](Subrayado, fuera de texto).

De este modo, el Estatuto General de Contratación establece la aplicación de disposiciones comerciales y civiles en los contratos del Estado en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."*
>
> ***"ARTÍCULO 40.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"*[3](Subrayado, fuera de texto)

¿POR QUÉ SE MODIFICAN LOS CONTRATOS ESTATALES?

Es menester expresar, que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad y posterior ejecución que permita el cumplimiento del mismo; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio. Como fundamento de lo expuesto, se considera pertinente citar la sentencia de Constitucionalidad C-300 de 2012:

> *"...Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros,* ***(i)*** *de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos*

[2] *Artículo 14, Ley 80 de 1993*
[3] *Ley 80 de 1993*

*no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o **(ii)** de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico…"*[4]

RAZONES PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS ESTATALES

Es pertinente con los actuales fundamentos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ".

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

¿CÓMO SE HACE LA MODIFICACIÓN?

Por su parte, es acertado en este análisis de fundamentos jurídicos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

"La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

*Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel..."** (Resaltado, fuera de texto)*

CONCLUSIÓN

[4]*Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín Bermúdez Muñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB*

De acuerdo con el análisis técnico, normativo y jurisprudencial, se concluye que la Modificación del plazo del contrato a través de la prórroga del plazo contractual en la contratación estatal es una figura jurídica viable, en la que se encuentra una voluntad bilateral para realizarla y se argumenta técnicamente la necesidad de prorrogar el plazo contractual.

En razón de lo anterior, se insta la Gerencia Técnica de Contratación en razón a su competencia, la revisión y elaboración de la PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL No. 01 del contrato de Interventoría No. 445 de 2024, por un Término de UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS a partir de la fecha de terminación contractual.

Hacen parte integral del presente Memorando y se anexa:

- SOLICITUD DE PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA
- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE SUPERVISIÓN

Cordialmente,

Ing. EVERYN DARIANA MANOSALVA Z.
Secretario de Infraestructura Física

EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA
Supervisor Designado Resol 4640/2024

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó: Digitó:	Edwar Enrique Portillo Rueda	Profesional Universitario - Secretaría de Infraestructura Física Departamental	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Richar Ramírez Garrido	Profesional de Apoyo SIFD	

Arauca, 17 de junio de 2026

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE SUPERVISIÓN:

PRORROGA AL PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 445 de 2025

Generalidades Del Contrato Celebrado:

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO INTERVENTORÍA	
ENTIDAD CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA
SUPERVISOR:	EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA Resolución 4640 de 2024
CONTRATO No:	445 de 2024
OBJETO DEL CONTRATO:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTER VIAL
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ GUTIÉRREZ
NIT. No:	901.899.569-5
VALOR DEL CONTRATO:	MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE $ 1.052.906.568,84
PLAZO CONTRACTUAL:	DIECIOCHO (18) MESES
PORCENTAJE DEL ANTICIPO:	40%
VALOR DEL ANTICIPO:	$ 421.162.627,54
FECHA DEL ANTICIPO:	31/03/2025
FECHA INICIO:	23 DE DICIEMBRE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	23 DE JUNIO DE 2026
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN A LA FECHA:	94,00%
PLAZO DEL CONTRATO POR EJECUTAR:	SEIS (6) DÍAS

El suscrito Profesional de la Secretaria de Infraestructura Física Departamental **EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA**, actuando en calidad de supervisor del contrato de Interventoría, designado mediante Resolución No. 4640 de 2024, de conformidad con las facultades y

obligaciones legales a mi cargo de ejercer vigilancia, control y seguimiento, dispuestas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes como Manual de Funciones, Manual de Contratación, y Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, presento a continuación la **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** a la Solicitud de Prórroga de Plazo No. 01 por el término de **UN (01) Mes y QUINCE (15) Días,** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 445 de 2024**, cuyo objeto corresponde a: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."***

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que, la Secretaría de Infraestructura Física Departamental como unidad ejecutora considera viable y pertinente la realización de la Prorroga o Adición en Plazo No. 01 al contrato de Interventoría No. 445 de 2024, En virtud del trámite de la solicitud de Prorroga No. 1 del Contrato de Obra No. 443 de 2024 y de los soportes técnicos entregados por parte del contratista de obra y avalados por la interventoría Externa cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en mi calidad de Supervisor del contrato de Interventoría y de conformidad con las facultades y obligaciones legales a mi cargo de ejercer vigilancia, control y seguimiento, dispuestas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes como Manual de Funciones, Contratación, y Supervisión e Interventoría de la entidad, presento a continuación la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA a la solicitud de Prórroga al Plazo Contractual No. 01, del citado contrato de Interventoría.

En este sentido se hace necesario adicionar a la ejecución física del contrato de Interventoría un plazo de UN (01) Mes y QUINCE (15) Días más para permitir el seguimiento y la supervisión Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental al desarrollo de las obras físicas contractuales del contrato de Obra No. 443 de 2024, que requieren de un plazo adicional a fin de culminar exitosamente las obras y la puesta en marcha y operación del proyecto, dado que se deben programar desconexiones de servicio de energía eléctrica para realizar el traslado de la red de media tensión y la energización de la red subterránea de alimentación, y el desmantelamiento de la red aérea existente de la Calle 15 en intervención.

En el plazo de ejecución trascurrido, la firma Interventora desarrolló el seguimiento, vigilancia y supervisión al desarrollo de obras civiles viales y de urbanismo, reposición de redes del sistema de acueducto y alcantarillado y obras eléctricas, requiriéndose en el último caso de ellos, un término de ejecución de UN (01) Mes y QUINCE (15) Días adicionales acorde a los procesos constructivos, especificaciones y normas técnicas, además de lineamientos entregados por la empresa de energía eléctrica de Arauca ENELAR para la realización de los cortes del servicio y minimizar los impactos a los sectores comercial, residencial, institucional y turísticos del Municipio, plazo que deberá ser extensivo a la interventoría externa a fin de realizar la continuidad en el seguimiento de las obras.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría, en un término de UN (01) Mes y QUINCE (15) Días más, contados a partir de la terminación del plazo inicial del mismo, con el fin de desarrollar las actividades necesarias con el

cumplimento de las obligaciones asignadas en el contrato, garantizando así que las obras contratadas mediante contrato de Obra No. 443 de 2024 logren cumplir sus objetivos, alcance y productos y con el cumplimento de especificaciones técnicas y protocolos de calidad.

En tal sentido y dando alcance a lo indicado en la comunicación de la firma Interventora Externa, y de las consideraciones técnicas del plazo contractual del proyecto que se viene adelantando paralelamente, se requiere realizar la celebración de Contrato otrosí de prórroga de Plazo Contractual, las cuales por ningún motivo cambiarán los objetivos, alcance y productos previstos en el contrato de interventoría.

2. GENERALIDADES

El DIECINUEVE (19) de Diciembre de 2024 se suscribió el contrato de Interventoría N° 445 de 2024 por parte del DEPARTAMENTO DE ARAUCA y el **CONSORCIO INTER VIAL,** representado por la Ingeniera JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, cuyo objeto corresponde a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por valor de MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.052.906.568,84) M/CTE y un plazo de ejecución inicial de DIECIOCHO (18) Meses.

EL CONTRATO no ha sufrido ningún tipo de modificación ni se le han celebrado suspensión alguna dentro del plazo de ejecución transcurrido, por lo que su plazo de ejecución finaliza el 23 de Juno de 2026, es decir, el contrato se encuentra en ejecución actualmente.

3. HECHOS

La firma contratista **CONSORCIO INTER VIAL**, representada por JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, presenta SOLICITUD de PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL, con *Radicado Interno 2026085647-1* y fechado del 03 de junio de 2026, dirigida al supervisor del Contrato por parte de la gobernación de Arauca**,** con el propósito de obtener AVAL DE FAVORABILIDAD a la solicitud de Prórroga y continuar ante la Entidad Contratante con el procedimiento de PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL en los siguientes términos:

> *En cumplimiento de las funciones de interventoría designadas por la Gobernación de Arauca, mediante el Contrato de Interventoría No. 445 de 2024, cuyo objeto corresponde a la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", me permito solicitar respetuosamente un plazo adicional para el citado contrato de interventoría.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue solicitada y otorgada la viabilidad técnica para la prórroga en plazo del Contrato de Obra No. 443 de 2024, razón por la cual se requiere garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental por parte de esta interventoría externa.

En consecuencia, solicitamos se conceda una prórroga en plazo por el término de un (1) meses y quince (15) días al Contrato de Interventoría No. 445 de 2024.

Es importante precisar que el plazo adicional solicitado no generará costos adicionales para la Administración Departamental, toda vez que la firma interventora continuará desarrollando las actividades de seguimiento con el personal actualmente vinculado al contrato.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de cumplir las funciones misionales de la entidad, relacionada con el seguimiento, control, supervisión y vigilancia de las inversiones de los proyectos de infraestructura física, en el marco de los estatutos contractuales y los alcances, objetivos y productos del proyecto de inversión, dentro de los plazos establecidos y bajo el cumplimento de los procesos constructivas, normas y especificaciones técnicas, teniendo en cuenta que se dio concepto favorable para prorrogar el Plazo del Contrato Principal, se requiere de la Prórroga al Plazo Contractual al contrato de Interventoría Externa No. 445 de 2024, por un término de UN (01) Mes y QUINCE (15) Días más, que garanticen el seguimiento y vigilancia de las obras contratadas por el Departamento y la entrega al servicio de la población.

A. DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

Se aporta y adjunta la solicitud radicada por parte **CONSORCIO INTER VIAL**, representada por JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, con *Radicado Interno 2026085647-1* y fechado del 03 de junio de 2026, dirigida al supervisor del Contrato por parte de la gobernación de Arauca, sustentado en la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato de Interventoría para dar continuidad al seguimiento, vigilancia, control y supervisión en el desarrollo de obras físicas del contrato principal de obra No. 443 de 2024, que requiere de un plazo adicional para desarrollar obras eléctricas de manera articulada con la Empresa de Energía eléctrica de Arauca ENELAR y se hace necesarias desconexiones del servicio de energía, lo que conllevaría a una programación prolongada de estas para la minimización de los impactos a la población; así mismo el fraguado de concretos aplicación de estampaos y la puesta en operación y uso de la vía requerirá de un tiempo adicional. En la comunicación se solicita la prórroga del Plazo contractual en un término de UN (01) Mes y QUINCE (15) Días, plazo igual al aprobado al contrato principal suscrito.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la veracidad de las razones expuestas por la firma contratista de interventoría y en el marco de los establecido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)

y demás normas concomitantes, el contrato de obra al derivar de un proceso de licitación pública, requiere que, durante su ejecución, sea supervisada por una interventoría externa, que garantice el cumplimiento de sus metas, objetivos y productos, con las especificaciones técnicas y procesos constructivos y protocolos de calidad.

Se aclara nuevamente que ya se dio concepto favorable para prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 443 de 2024, al cual se realiza la interventoría externa, por lo que se requiere que la interventoría extienda su plazo de ejecución para acompañar la ejecución de las obras físicas y realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental al contrato principal al que fueron designados interventores externos.

Conforme a lo estipulado en el clausulado del contrato de Interventoría, así como en el Manual de Contratación de la Entidad Contratante, la prórroga al plazo contractual es procedente siempre que no afecte la ejecución del contrato ni sus condiciones esenciales y que además sea consecuente con las necesidades del proyecto y no varíen los productos esperados.

Con base en lo anterior, y en cumplimiento de nuestra función de supervisión y control, esta supervisión ha efectuado un análisis detallado de la propuesta de Prórroga de Plazo Contractual solicitada por la firma contratista y avalada por la Supervisión y la Unidad Ejecutora, con el propósito de emitir un concepto técnico que permita continuar con el trámite administrativo respectivo.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente Modificación del contrato a través de Adicional o prórroga del Plazo Contractual, cuenta con los siguientes fundamentos jurídicos, que permite la motivación y posterior perfeccionamiento de la correspondiente minuta.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia enuncia:

"ARTÍCULO 2°. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."*[1]

Así mismo, el Estatuto General de Contratación – Ley 80 de 1993-, en concordancia con la norma superior, establece los fines de la contratación estatal.

[1] *Constitución Política de Colombia*

"ARTÍCULO 3º.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*[2]

Ahora bien, la modificación del contrato, se enmarca dentro de uno de los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio como se señala a continuación:

"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado..."*[3](Subrayado, fuera de texto).

De este modo, el Estatuto General de Contratación establece la aplicación de disposiciones comerciales y civiles en los contratos del Estado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."*

"ARTÍCULO 40.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"[4](Subrayado, fuera de texto)

---

[2] *Ley 80 de 1993*
[3] *Artículo 14, Ley 80 de 1993*
[4] *Ley 80 de 1993*

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, tenemos que los elementos del contrato están compuestos por aspectos esenciales, naturales y accidentales, describiéndolos así:

*"...Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su **esencia**, las que son de su **naturaleza**, y las puramente **accidentales**.*

***Son de la esencia de un contrato aquellas cosas, sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente**; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales..."* [5] *(Negrilla, fuera de texto)*

Lo anterior, para determinar cuáles son los aspectos que pueden llegar a modificarse, y la implicación que cada uno surte ante su presencia en el contrato.

En consecuencia, conforme lo establecido en el Estatuto Civil, tenemos cuales son los elementos Esenciales, Naturales y Accidentales de un contrato.

Frente a este tema nuestro Consejo de Estado, se pronunció en concepto en los siguientes términos:

"*Lo esencial en un acuerdo de voluntades, es aquello sin lo cual ese acuerdo deja de serlo para mutar en otro diferente o simplemente para extinguirse. En otras palabras, si llegaren a desaparecer elementos esenciales durante la ejecución de un contrato, la consecuencia lógica sería su terminación, o la necesidad de suscribir otro que regule la nueva situación fáctica que se presenta, precisamente por el desaparecimiento del elemento esencial que determinaba la existencia del contrato anterior.*"[6]

INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.

Por su parte, frente a los aspectos de renegociación de los contratos, la interpretación de la norma según el estatuto de contratación, es en sentido amplio, indicando que se debe regir e interpretar en consideración con los fines y los principios que trata la ley, tal como a continuación se indica:

LEY 80 DE 1993:

"ARTICULO 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales**, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas **y en la de las cláusulas y estipulaciones de los

---

[5] *Artículo 1501, Código Civil*

[6] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS, 12 de marzo de 2009*

contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. *" (Negrillas fuera de texto)*

CÓDIGO CIVIL:

"ARTICULO 1618: *"Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras."*

"(…) Para efectos de la interpretación de los contratos, la ley ordena atenerse a la voluntad que tuvieron las partes al contratar, por encima de la literalidad de las palabras, siempre y cuando se haya identificado plenamente dicha intención.

(…) En el mismo título, los artículos 1620, 1621 y 1622, indican, por una parte, que las cláusulas con vocación de tener un efecto útil prevalezcan frente a las cláusulas inocuas y por otra, que cuando no aparezca evidente la voluntad de las partes, se debe preferir la interpretación que esté acorde a la naturaleza del contrato. Igualmente, que la interpretación se debe apoyar en todas las cláusulas del contrato para darle el sentido que mejor convenga al cumplimiento del objeto.

(…) En conclusión, el ejercicio de interpretación de un contrato y en especial, de un contrato estatal, busca desentrañar la real voluntad de los contratantes, con el fin de dar un correcto y razonado alcance a las obligaciones que de él se generan, dentro del marco del respeto a la normatividad que gobierna la actividad del Estado, como son la aplicación de los postulados que rigen la función administrativa, y de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe".[7]

¿POR QUÉ SE MODIFICAN LOS CONTRATOS ESTATALES?

Es menester expresar, que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad y posterior ejecución que permita el cumplimiento del mismo; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio. Como fundamento de lo expuesto, se considera pertinente citar la sentencia de Constitucionalidad C-300 de 2012:

"…Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, ***(i)*** *de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o* ***(ii)*** *de adecuar la*

[7] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS, Concepto de 12 de marzo de 2009.*

prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico…"[8]

RAZONES PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS ESTATALES

Es pertinente con los actuales fundamentos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ".

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

¿CÓMO SE HACE LA MODIFICACIÓN?

Por su parte, es acertado en este análisis de fundamentos jurídicos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

"La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel..."*** *(Resaltado, fuera de texto)*

En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando:

---

[8]*Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín BermúdezMuñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB*

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"[9]

Finalmente, a raíz de consultas frente al tema de la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales, nuestra más Alta Corte de lo Contencioso, conceptuó:

"…La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho de la administración de variar , dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado (…)"[10]

8. DOCUMENTOS TÉCNICOS

En razón de lo anterior y de conformidad con la naturaleza de la prórroga al plazo Contractual, que se realizará al referido contrato de Interventoría, se adjuntan los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral de la solicitud.

- Solicitud del contratista de prórroga al plazo No. 01 del Contrato de Interventoría.
- Justificación técnica de Supervisión.

9. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis técnico, normativo y jurisprudencial, se concluye que la Modificación del plazo del contrato a través de la prórroga del plazo contractual en la contratación estatal es una figura jurídica viable, en la que se encuentra una voluntad bilateral para realizarla y se argumenta técnicamente la necesidad de prorrogar el plazo contractual.

En razón de lo anterior, se insta la Gerencia Técnica de Contratación en razón a su competencia, la revisión y elaboración de la PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL del contrato de Interventoría No. 445 de 2024, por un Término de UN (01) Mes y QUINCE (15) Días a partir de la fecha de terminación contractual.

---

[9] *Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín Bermúdez Muñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.*

[10] *Concepto de fecha 13 de agosto de 2006, de la Sala de Consulta civil del Consejo de Estado.*

Por lo anterior esta supervisión técnica considera viable esta solicitud y remite el expediente a su despacho con el objeto de que se efectúe el respectivo tramite.

Atentamente,

EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA
Profesional Universitario SIFD
Supervisor del Cto. Resol. 4640 de 2024

Ing. EVERYN DARIANA MANOSALVA Z.
Secretaria de Infraestructura Física

GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

MEMORANDO No. 023 DE 2026

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 17 de Junio de 2026

DE: **Ing. EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜÍ**
Secretaria de Infraestructura Física Departamental

LUZ LILIANA MARCHENA PINZON
Gerente de Contratación en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2585 del 2024.

PARA: **LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN**
Gerente de Contratación

ASUNTO: Solicitud de viabilidad jurídica de prórroga en plazo contractual No. 1 al contrato de Interventoría No. 445 de 2024, cuyo objeto corresponde a: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**".

De conformidad con el manual de contratación, la Ingeniera **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜÍ**, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física Departamental y **LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN** Gerente de Contratación en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2585 de 2024, y atendiendo que se cuenta con:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA para PRÓRROGA en Plazo Contractual No. 1 al contrato de Interventoría No. 445 de 2024, suscrita por la Ingeniera **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜÍ**, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física Departamental y EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA, en calidad de Supervisor designado mediante resolución No. 4640 de 2024.

2. Memorando No. 022 de 2026 de SOLICITUD DE ANÁLISIS, CONCEPTO Y ELABORACIÓN DE LA PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 445 de 2024, cuyo objeto corresponde a: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, , suscrita por la Ingeniera **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜÍ**, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física Departamental y EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA, en calidad de Supervisor designado mediante resolución No. 4640 de 2024.

3. Solicitud De Prorroga Del Plazo Contractual Del Contratista

Ordena a la Gerente de Contratación se proceda a la revisión de la viabilidad jurídica y de ser el caso a la elaboración de la minuta electrónica de prórroga de plazo contractual No. 01, conforme a las condiciones establecidas en la documentación antes referida.

Dariana Manosalva Z

EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜÍ
Secretaria de Infraestructura Física Departamental

LUZ LILIANA MARCHENA PINZON
Gerente de Contratación en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2585 del 2024.

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	EDWAR E. PORTILLO R.	Supervisor SIFD	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

MEMORANDO No. 060 DE 2026

CIUDAS Y FECHA: Arauca, 22 de junio de 2026

PARA: **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI**
Secretaria De Infraestructura Física Departamental

DE: **LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN**
Gerente de Contratación

ASUNTO: Concepto jurídico frente a la viabilidad para adelantar el trámite a la solicitud de modificatorio, prórroga No. 1 al Contrato de INTERVENTORIA No. 445-2024, cuyo objeto corresponde a: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

Obrando en calidad de Gerente de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el manual de contratación vigente, me permito rendir concepto jurídico respecto i) justificación jurídica frente a la viabilidad jurídica de celebrar de **modificatorio, prórroga No. 1.**

CONSIDERANDO

1. Solicitud de Adicional en plazo de fecha 03 de junio de 2026 suscrita por **JOSE MIGUEL ALVAREZ GUTIERREZ R/L CONSORCIO INTER VIAL**, dirigida a **EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA** Supervisor Designado Resolución. 4640 de 2024. al contrato de Interventoría N° 445-2024 cuyo objeto corresponde a: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

1. Memorando N° 022 de 2026 de fecha 17 de junio de 2026, suscrito por **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI** secretaria de infraestructura Física Departamental y **EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA** Supervisor Designado Resolución. 4640 de 2024, Dirigido a: **LUZ LILIANA MARCHENA PINZON** Gerente de Contratación, Referente a solicitud de análisis, concepto y elaboración de la prorroga al plazo contractual del contrato de interventoría N° 445-2024 cuyo objeto corresponde a: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

2. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** para Prorroga No. 1 al plazo contractual, suscrita por **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI** secretaria de infraestructura Física Departamental y **EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA** Supervisor Designado mediante Resolución. 4640 de 2024. En referencia al contrato de Interventoría N° 445-2024 cuyo objeto corresponde a: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

3. Memorando No. 023 de fecha 17 de junio de 2026, suscito por **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI** secretaria de infraestructura Física Departamental y **LUZ LILIANA MARCHENA PINZON** Gerente de Contratación en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 2585

del 2024, Dirigido a: **LUZ LILIANA MARCHENA PINZON** Gerente de Contratación, de solicitud de viabilidad jurídica de prorroga en plazo contractual N° 1 al contrato de Interventoría N° 445-2024 cuyo objeto corresponde a: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

4. Que revisados los soportes allegados y de conformidad con la normatividad que nos convoca se hace necesario señalar lo siguiente:
   El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"(...). Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo o no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación de/ acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"*

   En cuanto al tema es importante precisar:
   • Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo
   • La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
   • Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos."[1]

5. Que el Consejo de Estado, Sal de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.952 C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: "*La contratación estatal responde de múltiple manera a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...).*"

6. En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Corte Honorable Constitucional, mediante Sentencia C-416-2012, expreso lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, para cumplir con los fines del Estado, expresando:

   "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para logar su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirven los contratos. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido (...) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir,*

[1] Concepto C — 943 de 2022 — Colombia Compra Eficiente.

(i) los afectados por asimetría de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su Ejecución (…).”[2]

7. Finalmente, a raíz de consultas frente al tema de la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales, nuestra más Alta Corte de lo Contencioso, conceptuó.

   La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho de la administración de variar , dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado (…)”[3]

8. Que mediante concepto C-209 de 2024, la Agencia Nacional de Compras Públicas Colombia Compra Eficiente frente a la modificación de los contratos estatales señala: *“[…] el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no pueden ser modificados sino por el consentimiento mutuo, (…).”*

9. El **modificatorio-prórroga No.** 1 del contrato de acuerdo con el sustento técnico obedece a circunstancias que buscan garantizar el cumplimiento de los fines del estado a través del cumplimiento de las obligaciones propias de la entidad y teniendo en cuenta que persisten las causas iniciales que o generaron la contratación, se encuentra viable por la secretaría de planeación realizar la modificación requerida.

SE EMITE CONCEPTO

Que, conforme al manual de funciones y manual de contratación, le corresponde a la Gerencia Técnica Administrativa, la revisión “jurídica” al trámite de referencia, encontrando:

1. La Gerencia Técnica de Contratación Administrativa se circunscribe a la revisión jurídica que le compete de conformidad con su competencia funcional.
2. Que la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa, procede a verificar las condiciones jurídicas del contrato encontrando, que se dan las condiciones para proceder con la presente modificación contractual.
3. Que la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa, procede a verificar en la plataforma SECOP II, encontrando que el plazo de ejecución se encuentra vigente, en estado de ejecución.
4. Que, se cuenta con justificación técnica, suscrita por, **EVERYN DAYANA MANOSALVA ZOCADAGUI** en calidad de **Secretaría de Infraestructura Física departamental** y **EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA** Supervisor Designado mediante Resolución. 4640 de 2024.
5. Que corresponde a la unidad ejecutora, el principio de planeación, respecto a la viabilidad de los contratos, y las modificaciones que se incorporen a este.
6. Que la presente modificación se encuentra sustentada bajo los principios de la contratación estatal, así como lo determinado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que sustituyan, modifiquen y complementen.
7. Que jurídicamente las causas que dan motivo a la **prórroga No. 1 por un término de UN MES (01) Y QUINCE (15) DIAS.** se encuentran justificadas y avaladas en la justificación técnica emitida por el i) El jefe de despacho de la **Secretaría de Infraestructura Física departamental.**

[2] 2Cotte Constitucional, Sentencia (3-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martin Bermúdez Muñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.
[3] Concepto de fecha 13 de agosto de 2006, de la Sala de Consulta civil del Consejo de Estado.

Que, conforme a ello, la Gerencia de Contratación procede emite concepto "jurídico" favorable a la solicitud de **modificatorio - prórroga No. 1 por un término de UN MES (01) Y QUINCE (15) DIAS** al **Contrato de Interventoría No. 445-2024, cuyo objeto corresponde a:** "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA RED VIAL Y URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.", de conformidad con las condiciones técnicas que se presentan en los distintos documentos que sustentan la solicitud y sus soportes.

En los anteriores términos, se rinde el concepto solicitado.

LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN
Gerente de Contratación

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	MAIRA ESTEFANIA CEDEÑO ROBAYO	Profesional de Apoyo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			